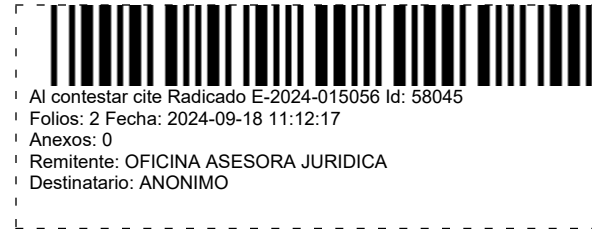


Bogotá, Colombia, 18 de septiembre de 2024

Señor(a):
ANÓNIMO(A)



Ref. Denuncia con radicado UIAF **R-2024-14984 ID. 47940** de fecha 15 de septiembre de 2024.

Asunto. - Respuesta

En atención a su denuncia, con el número el radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Igualmente, la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley y al inciso cuarto del artículo 9 de la ley 526 de 1996, la información que recaude la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, así como, las entidades de control y los establecidas en el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, quienes deberán mantener la reserva de la misma.

Así mismo, se informa que la UIAF no realiza investigaciones judiciales, ni tramita procesos judiciales, su análisis se limita a efectuar actividades de inteligencia financiera, encaminada a detectar y prevenir el lavado de activos. El producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio. La actividad de inteligencia financiera que ejerce esta Unidad consiste en el análisis de datos a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

De otra parte, es relevante mencionar que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º Ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales

se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Así mismo, es importante mencionar que el haber recibido el oficio del asunto, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o vinculados con la ilegalidad y relacionadas con lavado de activos y/o financiación de terrorismo.

Por último, le informamos que el día 18 de septiembre de 2024 dimos traslado de su denuncia a la Fiscalía General de la Nación, al correo ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co para lo de su competencia.

Cordialmente,

Jefe Oficina Asesora Jurídica